

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 10 de Febrero del 2000

No. 29

SUMARIO

| | Pág. |
|---|------|
| MINISTERIO DE GOBERNACION | |
| Estatuto "Fundación Cultural Nicaragua-China"..... | 697 |
| MINISTERIO DEL TRABAJO | |
| Resolución No. 163-99..... | 703 |
| Resolución No. 1966-99..... | 704 |
| Resolución No. 129-99..... | 704 |
| Resolución No. 1965-99..... | 704 |
| Resolución No. 130-99..... | 704 |
| MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 705 |
| Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación)..... | 716 |
| UNIVERSIDADES | |
| Títulos Profesionales..... | 722 |
| ALCALDIAS | |
| Alcaldía Municipal de Puerto Morazán (Declaratoria de Utilidad Pública)..... | 733 |
| Alcaldía Municipal de Cárdenas (Declaratoria de Utilidad Pública)..... | 733 |
| Alcaldía Municipal de Santa Teresa (Declaratoria de Utilidad Pública)..... | 734 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Citación de Procesados..... | 735 |

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION CULTURAL NICARAGUA-CHINA"

Reg. No. 9373 - M. 543450 - Valor C\$ 990.00

CERTIFICACION: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (1461). - De la página Dos mil cuatrocientos veinte a la página Dos mil Cuatrocientos Treinta y siete, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION CULTURAL NICARAGUA-CHINA" Conforme autorización de Resolución del día Doce del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, el día trece del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar en la Gaceta son los que aparecen insertos en la escritura número 1 del acta constitutiva. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CINCO.- ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL NICARAGUA-CHINA. - En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Ante mí. ORLANDO BERNARDO GUERRERO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el diez de septiembre del año dos mil tres, comparecen accionando por sí en sus propios nombres y representación los señores: Emilio Alvarez Montalván, mayor de edad, casado, oftalmólogo; Iván Escobar Fornos, mayor de edad, casado, abogado; Terencio García Montenegro, mayor de edad, casado, abogado y notario Público; Helio Montenegro Díaz, mayor de edad, casado, doctor en Administración de Empresas; Frank Arana Icaza, mayor de edad, soltero, licenciado en Administración de Empresas; Gilberto Bergman Padilla, mayor de edad, casado, abogado; Gilberto Wong, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas; Mayling Lau, mayor de edad, soltera, Abogado y Notario y Violeta Granera de Sandino,

mayor de edad, socióloga, casada, todos de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la aptitud y capacidad civil plena y perfecta para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, quienes en forma conjunta manifiestan. **PRIMERO (DE LOS ESTATUTOS).** Que por la presente escritura pública y reunidos en asamblea general, proceden por voto unánime a aprobar los Estatutos que regirán a la Fundación Civil sin fines de lucro que se denomina **Fundación Cultural Nicaragua-China**, que integra y literalmente dice: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL NICARAGUA-CHINA. CAPITULO PRIMERO. Parte General. De la Naturaleza, Denominación, Duración, Patrimonio y Facultades. Artículo Uno. (De la Denominación).** Esta asociación se denominará **FUNDACION CULTURAL NICARAGUA-CHINA**. Que por brevedad en adelante será conocida como la Fundación. Es una Fundación Civil sin fines de lucro y de utilidad pública, constituida en Escritura Pública Número uno a las diez de la mañana del día primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del suscrito notario. **Artículo Dos. (Del Domicilio).** Su sede y domicilio de la Fundación estará en la ciudad de Managua, departamento de Managua, pero podrá establecer, oficinas, filiales, sucursales en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. **Artículo Tres. (De la duración y disolución).** La duración de la Fundación es de noventa y nueve años prorrogables. Podrá disolverse por las causas que señale la "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro" o la especial de la materia y por acuerdo tomado por la Asamblea General. **Artículo Cuatro. (Del Patrimonio).** Los fundadores destinarán un fondo inicial de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), producto de un acto auténtico de liberalidad, para servir a una finalidad de bien e interés público, con una administración reglamentada. También formarán parte del patrimonio de la Fundación todos los, bienes, muebles e inmuebles, permisos, licencias, donaciones, legados, concesiones, y derechos que adquiera en el futuro. **Artículo Cinco. (De las Facultades de la Fundación).** Podrá adquirir entre otras, toda clase de bienes urbanos y/o rurales o de cualquier otra naturaleza, recibir préstamos, donaciones, legados, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, licencias, permisos, derechos, concesiones, celebrar todo tipo de contratos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no fuesen prohibidos para este tipo de Fundación, todo de conformidad con la ley, la escritura constitutiva y estos estatutos. **CAPITULO SEGUNDO. De los Objetivos de la Fundación. Artículo Seis. (De los Objetivos Generales).** El objetivo general de la Fundación consiste en destinar el patrimonio producto de un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores, para servir a una finalidad de bien público con una administración reglamentada, la cual consiste en: a) Robustecer los lazos de amistad entre los pueblos y los Estados de Nicaragua y de la República de China-Taiwan. b) Divulgar los aspectos sobresalientes de ambas culturas poniendo especial énfasis en lo que atañe a las artes en todas sus manifestaciones, en las ciencias y humanidades. c) Ofrecer a la sociedad civil de cada uno de estos países la oportunidad de conocer otros aspectos de la cultura a través de intercambios de interés bilateral. **Artículo Siete. (De los Objetivos Específicos).** Los Objetivos Específicos de la fundación son: a) Desarrollar programas de cátedra en universidades de ambos países en función de desarrollar una enseñanza aprendizaje

que permitan a las ciudadanía conocer con mayor profundidad diferentes aspectos de la cultura de Nicaragua y de China-Taiwan. b) Promover la acción de sucesión hacia el subsistema de primaria y secundaria de cada uno de los países en estrecha coordinación con las entidades gubernamentales y no gubernamentales pertinentes. c) Propiciar la creación de programas de becas, intercambio, visitas, para estudiantes de escasos recursos y/o excelentes calidad intelectual que les permita conocer la cultura Occidental y Asiática. d) Promover la publicación de revistas, periódicos, panfletos, folletos, estudios, investigaciones, tanto en Nicaragua como en China-Taiwan que permita que la ciudadanía de cada país conozca a través de la palabra escrita aspectos importantes del otro país. e) Gestionar la construcción de obras de infraestructuras que simbolice los lazos de amistad entre los dos países. f) Promover el espíritu artístico de cada uno de los dos países en función de dar a conocer obras de arte tanto en Nicaragua como en China-Taiwan. g) Promover las relaciones y acciones conjuntas con organismos afines nacionales e internacionales. h) Trabajar en coordinación con los organismos gubernamentales orientados a estimular el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre Nicaragua y China-Taiwan. i) Consolidar una organización personal administrativa capaz de realizar los objetivos pertinentes expresados con anterioridad. j) Promover el financiamiento por parte de organismos internacionales y nacionales, organizaciones no gubernamentales, extranjeras y nacionales, en aras de captar el capital necesario para llevar a cabo los objetivos. **Artículo Ocho. (De los medios para lograr los objetivos).** Para lograr sus objetivos la Fundación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades: a) Gestionar, negociar, obtener y colocar los recursos financieros, adquirir bienes, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbres, recibir usufructos, herencias, legados, gestionar donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades, también podrá otorgar donaciones. b) Gestionar, solicitar, recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. c) Buscar, propiciar, obtener el apoyo de instituciones del Estado, instituciones, cooperativas, fundaciones, asociaciones. d) Promover proyectos y actividades encaminadas a impulsar la educación ambiental. e) Podrá ejecutar toda clase de actos y contratos que tuvieren relación con los mismos y que no estuviesen prohibidos por la Ley o por este acto constitutivo de fundación y ser accionistas de sociedades mercantiles para obtener los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. f) Interponer las acciones civiles, administrativas, contencioso administrativas, laborales y cualesquiera otras sean necesarias. g) Realizar publicaciones. h) Hacer uso de los Derechos que otorga la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro o de la ley vigente que rige la materia. **CAPITULO TERCERO. De los Miembros de la Fundación. Primera Sección. Parte General. Artículo Nueve. (De los Miembros de la Fundación).** Los Miembros de la Fundación: a) Fundadores: (De los miembros fundadores). Son miembros fundadores, los que suscribieron la escritura de constitución y el presente reglamento. b) Honorarios: (De los miembros honorarios). Son miembros honorarios los que prestaren servicios destacados a la Fundación. Segunda Sección. De los miembros fundadores. **Artículo Diez. (De los derechos de los miembros fundadores).** Los miembros fundadores tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscal. b) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la fundación. c) Asistir

a las Actividades convocadas por el Consejo Directivo. d) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea. e) Denunciar ante el fiscal y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones del Consejo Directivo y otros miembros de la fundación. f) Ser inscritos en el libro de fundadores. g) Concurrir personalmente a las Asambleas Generales de fundadores o por medio de delegados. h) Votar en las Asambleas Generales de Fundadores, gozando cada fundador de un voto. Ningún fundador tendrá voto de calidad, excepto el presidente de la Junta Directiva en caso de empate. i) Abstenerse de votar las decisiones en que se encuentran directamente interesados ellos, su cónyuge, ascendientes o descendientes, o parientes colaterales. Dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo afinidad. j) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Fundación, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta. k) Vigilar que los ingresos que perciba la Fundación se destinen al objeto de su constitución. l) Renunciar a la calidad de fundador, con previo aviso notificado con dos meses de anticipación. m) Los fundadores podrán delegar su representación de miembro Fundador en cualquier persona natural o jurídica, éste último por medio de su representante (por carta poder, fax, o cualquier otro medio), para tal efecto deberá comunicarlo al secretario de la Junta Directiva. **Artículo Once. (De los deberes de los Fundadores).** Los miembros fundadores tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro o de la Ley vigente que rija la materia, las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos que emanen de sus órganos. b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de Fundadores y en todas aquellas reuniones que se convoquen por la Junta Directiva. c) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General de Fundadores. d) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación. e) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Fundación. f) Apoyar las gestiones que realice la fundación para el cumplimiento de sus objetivos. g) Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Fundación. **Artículo Doce. (De la pérdida del carácter de fundador).** El carácter de Fundador se perderá por expulsión, ésta deberá ser aprobada con una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea General convocada para tal efecto; cuando las circunstancias de la expulsión sean las siguientes: a) Caso de muerte. b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al secretario de la Junta Directiva, con dos meses de anticipación. c) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Fundación. d) Cuando la persona actúe en nombre de la Fundación sin estar facultado para ello. e) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Fundación. f) Causar por negligencia, dolo o incompetencia de cualquier otra obligación que se derive de la Ley o de los estatutos. g) Cuando atente contra la vida, el honor, de los miembros Fundadores y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h) Por haber sido condenado por delitos comunes. La pérdida del carácter de uno o varios Fundador(es) por las causas mencionadas anteriormente no conlleva a la disolución de la Fundación. **Artículo Trece. (De los aportes que pasarán a formar parte de la fundación).** Los que dejaren de formar parte de la Fundación por cualquier razón, causa,

motivo o circunstancia, no se les reintegrarán los aportes que hayan hecho, porque, estos ya forman parte del Patrimonio de la Fundación.

Artículo Catorce. (Del nombramiento de un nuevo miembro fundador por quedar vacante el puesto del miembro fundador). La distinción de ser un miembro Fundador, por quedar vacante el puesto de miembro fundador, deberá hacerse por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General de Fundadores por consenso y registrado en el Libro Oficial de Fundadores. Sólo los miembros honorarios de la Fundación podrán ser elegidos candidatos para ser distinguido con el puesto vacante de miembro fundador.

Artículo Quince. (Del procedimiento para ser candidato, para llenar la vacante en el puesto de miembro fundador). El procedimiento para llenar la vacante en el puesto de miembro Fundador es el siguiente:

a) El candidato deberá ser una persona honorable y proba. b) Un miembro Fundador deberá presentar solicitud escrita con su propuesta de candidato junto con el curriculum del candidato, ante el secretario de la Junta Directiva. c) La solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos miembros Fundadores. d) La Junta Directiva deberá aprobar o no aprobar la solicitud. e) Una vez aprobada la solicitud deberá presentarla a la Asamblea General de Fundadores. Tercera Sección. De los Miembros Honorarios. **Artículo dieciséis. (De la distinción de miembro honorario).** La distinción de un miembro honorario se concederá por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General de Fundadores e inscrito en el Registro de miembros. **Artículo diecisiete. (Requisitos para ser miembro honorario).** Para la distinción de miembro honorario se observarán las reglas siguientes:

a) El candidato deberá ser una persona honorable y proba. b) Un miembro Fundador deberá presentar solicitud escrita que adjunte el curriculum del candidato ante el Secretario de la Junta Directiva. c) La solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos miembros Fundadores. d) La distinción deberá ser aprobada por el consenso de los miembros Fundadores presentes en la Asamblea General de Fundadores. **Artículo dieciocho. (Derechos de los miembros honorarios).** Los derechos que tienen los miembros honorarios son los siguientes: a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto. b) Presentar iniciativas a la Junta Directiva. c) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de Junta Directiva. d) Recibir informes, boletines y servicios que proporcione la Fundación. e) No es incompatible la calidad de miembro honorario con el cargo de Fiscal. **Artículo diecinueve. (De la pérdida del carácter de la distinción de miembro honorario).** El carácter de miembro honorario se perderá por expulsión, esta deberá ser aprobada con una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea General convocada para tal efecto; cuando las circunstancias de la expulsión sean las siguientes:

a) Caso de muerte. b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al secretario de la Junta Directiva, con dos meses de anticipación. c) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Fundación. d) Cuando la persona actúe en nombre de la Fundación sin estar facultado para ello. e) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Fundación. f) Causar por negligencia, dolo o incompetencia de cualquier otra obligación que se derive de la Ley o de los estatutos. g) Cuando atente contra la vida, el honor, de los miembros Fundadores y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h) Por haber sido condenado por delitos comunes.

CAPITULO CUATRO. Organos de Gobierno y Administración. Primera Sección. Parte General. Artículo Veinte. (De los Organos de la Fundación). La Fundación contará con los siguientes órganos: a)

Asamblea General de Fundadores. b) Junta Directiva. c) Una Fiscalía y Dirección Ejecutiva. Segunda Sección. De los Organos de Gobierno. De las Asambleas Generales de Fundadores. **Artículo Veintiuno. (De las Asambleas Generales de Fundadores).** Asamblea General de Fundadores es el Organó máximo de la Fundación compuesto por la totalidad de los Fundadores. Habrá dos tipos de asambleas: a) La General Ordinaria de Fundadores; que se reunirá en forma ordinaria una vez al año. b) La Asamblea General extraordinaria de Fundadores, se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o solicite en forma vinculante con un número de miembros que represente la tercera parte del total de los miembros de la Fundación, o bien cuando el fiscal lo considere necesario. **Artículo Veintidós. (Del escrito de Convocatoria para Asamblea General de Fundadores).** Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de Fundadores serán convocadas a través del Secretario por medio de carta circular, fax, correo electrónico o cualquier otro medio o forma, con quince días naturales de anticipación. En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se enumerarán los puntos de orden del día, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los asociados activos y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en el orden del día el inciso o región de asuntos generales u otra indicación análoga. No es necesaria la convocatoria cuando todos se encuentren presente. **Artículo Veintitrés. (De la Primera Convocatoria).** Las Asambleas Generales de Fundadores se consideran constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno del total de los miembros Fundadores. **Artículo Veinticuatro. (De la Segunda Convocatoria).** De no presentarse el mínimo de quórum requerido en la primera convocatoria, se reunirán en segunda convocatoria tres horas después con el número de Fundadores presentes, que en ningún caso podrá ser menor de los puestos elegibles en los órganos de la Fundación. **Artículo Veinticinco. (De la Instalación de la Asamblea General de Fundadores).** Una vez declarada instalada la Asamblea General de Fundadores, los Fundadores no podrán desintegrarla para evitar la celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin convocatoria. **Artículo Veintiséis. (De las votaciones en las Asambleas Generales de Fundador).** Los asuntos en las Asambleas Generales de Fundadores se aprobarán por mayoría simple, o cuando el estatuto lo requiera con el voto de las dos terceras partes de todos los Fundadores presentes. El presidente de la Junta Directiva tiene doble voto en caso de empate. **Artículo Veintisiete. (De la sumisión del voto de los miembros Fundadores no presentes en la Asamblea General de Fundadores).** Los Fundadores que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. **Artículo Veintiocho. (Del voto disidente en la Asamblea General de Fundadores).** Los miembros Fundadores que disientan con la decisión de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Fundadores no serán responsables de los actos de la mayoría, siempre y cuando, emitan votos negativos y hagan constar en acta sus objeciones. **Artículo Veintinueve. (De las atribuciones de la Asamblea General de Fundadores).** Son atribuciones de la Asamblea: a) El nombramiento de nuevos miembros Fundadores en el caso de una vacante. b) Reformar el Estatuto o reglamento que haya sido aprobado por la Asamblea, sean estas ordinarias o extraordinarias. c) Acordar la

disolución y escisión de la Fundación, para esto se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros. d) Expulsión de Fundadores, miembros honorarios, Director Administrativo y del Fiscal por las causas previstas en este Estatuto. e) Otorgar la distinción de miembro honorario distinguido, también revocar este honor. f) Aprobar el programa de trabajo. g) Conocer de las denuncias hechas por los Fundadores o del Fiscal, debiendo resolver lo conducente, tomando en consideración los intereses generales de la Fundación. h) La disolución anticipada de la Fundación. i) Cambio de domicilio de la fundación. j) Fusión con otra fundación. k) Autorizar la apertura de oficina, sucursales, filiales dentro y fuera de la República de Nicaragua. **Artículo Treinta. (De las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria).** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal, pudiendo ser reelectos. b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar informes de labores que rindan los otros órganos. c) Fijar cuotas entre sus miembros para iniciar la consecución de los objetivos de la Fundación. d) Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance anual y tomar medidas que juzgue oportunas. e) Aprobar el informe que rinda la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio social correspondiente. **Artículo Treintiuno. (De las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria).** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar el Estatuto o reglamento que haya sido aprobado por la Asamblea, sean estas ordinarias o extraordinarias. b) Acordar la disolución de la Fundación, para esto se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros. c) Llenar las vacantes en caso de ausencia definitiva de algunos miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, para lo que resta del periodo. d) Todo aquello que sometido a su consideración, que no esté expresamente indicadas las causas y los procedimientos en la ley, Escritura Constitutiva y los presentes estatutos. e) Conocer los asuntos que él, por disposición de la Junta Directiva, del Fiscal, Director Ejecutivo, de los miembros Fundadores, que de acuerdo a los presentes Estatutos, pueda convocarla. Tercera Sección. De los Organos de Administración. **Artículo Treintidós. (De la administración de la Fundación).** La administración de la Fundación reside en la Junta Directiva. **Artículo Treintitrés. (De la conformación de la Junta Directiva).** La Junta Directiva estará conformada con: a) Un presidente. b) Un Vice presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Cinco Vocales. **Artículo Treinticuatro. (De la Elección de la Junta Directiva).** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General de Fundadores, con el voto de mayoría simple. **Artículo Treinticinco. (De la duración en el ejercicio del cargo de la Junta Directiva).** La Junta Directiva durará en el ejercicio de su cargo dos años a partir de la fecha de su elección y pueden ser reelectos. Los miembros pueden optar por un máximo de dos periodos. **Artículo Treintiséis. (De la toma de posesión de la Junta Directiva).** La Junta Directiva tomará posesión de su cargo después de realizada la elección. **Artículo Treintisiete. (De las ausencias Temporales de la Junta Directiva).** La ausencia temporal de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente será suplida por la misma Junta; en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la misma Junta suplirá dichas ausencias, mientras se convoca a la Asamblea General de Fundadores para que llene las vacantes. La delegación del cargo en otra persona no será considerada ausencia temporal. **Artículo Treintiocho. (De las reuniones de la Junta Directiva).** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. **Artículo Treintinueve. (De la formación**

de quórum de la Junta Directiva). El 51% de los miembros de la Junta Directiva formarán quórum y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. Si no hay quórum en la primera convocatoria las decisiones serán tomadas con los miembros presentes en la segunda convocatoria. La segunda convocatoria se llevará a cabo tres horas después de haberse declarado no constituida la sesión en la primera convocatoria. **Artículo Cuarenta. (De las sesiones de la Junta Directiva fuera de la República de Nicaragua).** La Junta Directiva podrá realizar sesiones dentro y fuera de la República de Nicaragua siempre que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros o sus delegados. **Artículo Cuarentiuno. (De la representación de los miembros de la Junta Directiva).** Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su cargo en cualquier persona natural o jurídica, ésta última por medio de su representante. Cuarta Sección. De las atribuciones de la Junta Directiva y de sus miembros. **Artículo Cuarentidós. (De las atribuciones de la Junta Directiva).** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la fundación cumpla con sus objetivos. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General de Fundadores. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. d) Aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el Director ejecutivo. e) Tendrá las asignadas por la Asamblea General de Fundadores. f) Representar a la Fundación y dirigir los negocios sociales, dentro de los límites que se deriven de la Ley, estos Estatutos y los acuerdos legalmente decretados por la Asamblea General de Fundadores. g) Aprobar o disponer el uso de fondos de la fundación. h) Nombrar comisiones para la ejecución de algunos acuerdos que tome la Asamblea General de Fundadores y para asuntos relacionados con el objeto de la Fundación que estime conveniente. i) Remitir a los fundadores que lo soliciten un estado de cuenta trimestral que rendirá el tesorero, en que se haga constar la asistencia de fondos y gastos erogados en el mes. j) Formular el balance anual y someterlo a la consideración de la Asamblea General de Fundadores. k) Convocar a las Asambleas Generales de Fundadores. l) Rendir a la Asamblea General un informe sobre las actividades realizadas durante el ejercicio social. m) Proponer a la Asamblea General de Fundadores la distinción de miembros honorarios. n) En general todos aquellos que le confiere la Ley y los estatutos. ñ) Acordar la adquisición de bienes por cualquier título, celebración de cualquier tipo de actos y Contratos dentro del giro ordinario de la Fundación y de carácter administrativo. o) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de Fundadores. **Artículo Cuarentidós. (De las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva).** Entre otras atribuciones propias de su poder el Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes: a) Será el representante judicial y extrajudicial de la Fundación con carácter General Administrativo. b) Presidirá las sesiones de Asamblea General de Fundadores y reuniones de junta Directiva. c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de la Asamblea General de Fundadores. d) Establecer y mantener relaciones entre la Fundación y otros organismos afines tanto nacionales, internacionales. e) Tener doble voto o voto de calidad, en caso de empate en las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de Fundadores. f) Cuidar de que el desenvolvimiento de las reuniones, que tanto la Junta Directiva como la de las Asambleas, se lleven a cabo con mesura y corrección, pudiendo hacer uso de los medios lícitos que tenga a su alcance para lograr este propósito.

g) Nombrar o hacer que se nombren, las comisiones a que refieren en los presentes estatutos. h) Rendir un informe anual de su gestión, en la Junta que se cite para dar posesión a la Junta Directiva electa. i) Nombrar a las personas que representarán a la Fundación. j) Otorgar poderes generales o especiales incluyendo judiciales, con las facultades que creyere conveniente. k) Recibir donaciones, firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como los de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Fundación previa autorización de la Junta Directiva. l) Autorizar al Director Ejecutivo para que pueda recibir donaciones, firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la fundación. m) Declarar no constituida o suspendida por falta de quórum, las sesiones de Asamblea General o de junta Directiva, además deberá firmar el acta conjuntamente con el secretario. n) Elegir y nombrar, destituir, terminar la relación laboral o de servicios profesionales de la persona natural o jurídica, esta última por medio de su representante, que al Director Ejecutivo cuando lo considere necesario para los intereses y buen funcionamiento de la Fundación. ñ) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. o) Supervisar las labores de las comisiones, consejos, comités o departamentos establecidos. p) Administrar los fondos y bienes de la Fundación con un Poder Generalísimo y General de Administración. q) Cuidar los fondos de la Fundación, los que depositará en cuenta corriente u otro tipo en los Bancos del Sistema Financiero Nacional, a nombre de la Fundación. Podrá retirar los fondos depositados solo con su firma y girar y/o endosar letra de cambio, pagarés y cualquier otro documento mercantil. r) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de las diferentes comisiones o departamentos de la Fundación, con el fin de cumplir mejor sus objetivos. s) Acordar la adquisición, venta, donación, de bienes muebles por cualquier título, celebración de cualquier tipo de actos y contratos dentro del giro ordinario de la Fundación y de carácter administrativo. Para adquirir, vender, gravar, hipotecar y donar, los bienes inmuebles de la Fundación, con la autorización de la mayoría de la Junta Directiva. t) Nombrar a una persona natural o jurídica, ésta última por medio de su representante, para que elabore el proyecto de presupuesto y balance anual, en caso de no realizarlo el tesorero de la Junta Directiva. u) Las demás atribuciones que le conceda la Junta Directiva y/o Asamblea general de Fundadores. **Artículo Cuarentitrés. (De las atribuciones del Vice-presidente de la Junta Directiva).** Son atribuciones del Vice-presidente: a) Sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. b) Tendrá las atribuciones asignadas por el Presidente o las que le asigne la Asamblea General de Fundadores. **Artículo Cuarenticuatro. (De las atribuciones del Secretario).** El Secretario de la Fundación usará el sello con la inscripción "Fundación Cultural Nicaragua-China", para los documentos y oficios relativos a las disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General y en los demás documentos que la Ley y estos Estatutos manden. También son atribuciones propias: a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General de Fundadores y Junta Directiva y firmarla junto con el Presidente, una vez que han sido aprobados por el órgano respectivo. b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Actas en la Asamblea General de Fundadores y en las sesiones de la Junta Directiva, el Libro de Fundadores, los asientos de inscripción de ambos libros deberán estar firmados por el Presidente y el secretario. c) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. d) Llevará un archivo ordenado y completo. e)

Tomar nota de la asistencia a las sesiones. f) Recoger las votaciones y dar cuenta y resultado de ellas al Presidente. g) Llevar el registro de los miembros Fundadores y de los miembros honorarios. h) Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del Presidente a aquellos que exijan resolución inmediata. i) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. j) El Secretario de la Junta Directiva o quien lo supla deberá hacer constar en actas la(s) delegación(es). k) Firmar el acta en la que se declara no constituida o suspendida por falta de quórum, las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva. l) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General o de Fundadores y de Junta Directiva por medio de carta circular, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio con diez días de anticipación o los que indique la Ley. **Artículo Cuarenticinco. (De las atribuciones del tesorero).** Atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento de la Fundación. b) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación, que por lo menos una vez al año se verifique una auditoría sobre las cuentas activas y pasivas. c) Con la autorización del presidente de la Junta Directiva, el tesorero tendrá el manejo de los fondos de la Fundación y con el visto bueno del Presidente podrá disponer de ellos en caso urgente, a reserva de dar cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión. Esta facultad podrá ser delegada total o parcialmente al Director Ejecutivo cuando el Presidente lo ordene. d) Preparar el proyecto del presupuesto y balance anual para que sea aprobado primeramente en reunión de Junta Directiva. Una vez aprobado someterlo a la consideración de la Asamblea General de Fundadores. Esta facultad podrá ser delegada total o parcialmente al Director Ejecutivo cuando el Presidente de la Junta Directiva lo ordene. e) Tendrá las atribuciones que le asigne la Asamblea General de Fundadores y/o Junta Directiva. **Artículo Cuarentiséis. (De las atribuciones del vocal).** El Vocal tendrá las siguientes atribuciones: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva. b) Sustituir en forma temporal cuando se ausente el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva, a excepción del presidente. c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Fundación, así como también oír las quejas de los miembros de la Fundación y realizará las investigaciones pertinentes. d) Las demás atribuciones que le conceda la Junta Directiva y/o Asamblea General de Fundadores. **Quinta Sección. Del Fiscal. Artículo Cuarentisiete. (Del fiscal).** Habrá un órgano independiente denominado Fiscalía que lo podrá ejercer cualquier persona natural jurídica, este último por medio de su representante, el cual será nombrado por la Asamblea General de Fundadores. El cargo de Fiscal es personal. No está permitido al Fiscal delegar el cargo. No es incompatible con el cargo de miembro Fundador y honorario con el cargo de Fiscal. **Artículo Cuarentiocho. (De los requisitos para ser nombrado Fiscal).** Para ser nombrado Fiscal se observarán las reglas siguientes: a) El candidato deberá ser una persona honorable y proba. b) Un miembro Fundador deberá presentar solicitud escrita que adjunte el curriculum del candidato ante el secretario de la Junta Directiva. c) La solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos miembros Fundadores. d) El nombramiento deberá ser aprobado por el consenso de los miembros Fundadores presentes en la Asamblea General de Fundadores. **Artículo Cuarentinueve. (De los derechos del fiscal).**

Los derechos del fiscal son los siguientes: a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto. b) Presentar iniciativas a la Junta Directiva. c) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de Junta Directiva. d) Recibir informes, boletines y servicios que proporcione la Fundación. e) Podrá participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General siempre y cuando sea miembro fundador. **Artículo Cincuenta. (De la pérdida del cargo de Fiscal).** Por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General, el fiscal perderá su cargo; si las circunstancias que motiven la destitución del cargo de fiscal son las siguientes: a) Caso de muerte. b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al secretario de la Junta Directiva, con dos meses de anticipación. c) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Fundación. d) Cuando la persona actúe en nombre de la Fundación sin estar facultado para ello. e) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Fundación. f) Causar por negligencia, dolo o incompetencia de cualquier otra obligación que se derive de la Ley o de los Estatutos. g) Cuando atente contra la vida, el honor, de los miembros Fundadores y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h) Por haber sido condenado por delitos comunes. **Artículo Cincuentuno. (De las atribuciones del fiscal).** El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la fundación. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita el fundador. c) Rendir informe anual a la Asamblea. d) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la fundación, que por lo menos una vez al año se verifique una auditoría sobre las cuentas, activos y pasivos. e) Oír las quejas de los miembros de la fundación y realizará las investigaciones pertinentes. f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario. g) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del consejo Directivo donde se traten asuntos que tengan ingerencia con su gestión. **Artículo Cincuentidós. (De la Dirección Ejecutiva).** La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo. **Artículo Cincuentitrés. (De las atribuciones del Director Ejecutivo).** Son atribuciones del director Ejecutivo: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Supervisar conjuntamente con el Fiscal, las labores de las comisiones, consejos, comités o departamentos establecidos. c) Administrar los fondos y bienes de la fundación con un Poder General de Administración. d) Recibir donaciones, firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la fundación previa autorización de la Junta Directiva. e) Acordar la adquisición, venta, donación, de bienes muebles por cualquier título, celebración de cualquier tipo de actos y contratos dentro del giro ordinario de la Fundación y de carácter administrativo. Para adquirir, vender, gravar, hipotecar y donar los bienes inmuebles de la Fundación necesita autorización de los miembros de la Junta Directiva. f) Cuidar los fondos de la Fundación, los que depositará en cuantas corrientes u otros tipos en los Bancos del sistema Financiero Nacional y a nombre de la Fundación. Podrá retirar los fondos depositados solo con su firma y girar y/o endosar letra de cambio, pagarés y cualquier otro documento mercantil. g) Deberá rendir, por lo menos un informe anual a la Asamblea General de Fundadores y junta Directiva. Llevará al día, ordenados y legalizados los Libros de contables. h) Presentar al presidente de la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual. i) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de las diferentes comisiones o

departamentos de la Fundación, con el fin de cumplir mejor sus objetivos. j) Establecer o mantener relaciones de intercambio con fundaciones, asociaciones, sociedades, corporaciones, organismos nacionales e internacionales o extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Fundación. k) Convocar reuniones ordinarias de Junta Directiva por medio de carta circular, fax, correo electrónico o cualquier otro medio con diez días de anticipación. l) Realizar la labor de divulgación. m) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva cuando se traten de asuntos que tengan ingerencia con su gestión. n) Las demás atribuciones que le conceda la Junta Directiva y/o Asamblea General de Fundadores. **CAPITULO QUINTO. Disposiciones Generales. Artículo Cincuenticuatro.** (De la vinculación del ordenamiento jurídico). Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que regule a las Fundaciones. **Artículo Cincuenticinco.** (De los Derechos y obligaciones de la fundación). La Fundación goza de los Derechos y Obligaciones que indica la Ley 147, Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro o la ley vigente o la que le sea más favorable. **Artículo Cincuentiséis.** (De la disolución o liquidación de la Fundación). La Fundación no podrá ser llevado a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y los presentes Estatutos. **Artículo Cincuentisiete.** (De las desavenencias o controversias; arbitraje, conciliación y mediación). La desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Junta Directiva, quienes por mayoría simple de votos decidirán al respecto. Esta resolución no tiene recurso posterior. Se observarán las reglas que se establezcan y/o aprueben en Asamblea General de Fundadores en materia de Arbitraje, Conciliación, Mediación, para los casos concretos o determinados, en tanto lo permita la ley. Se observarán las leyes especiales para el arbitraje, conciliación y mediación cuando así lo mandare la ley, o cuando la ley permita adherirse a ella. Si la controversia para establecer el Tribunal Arbitral, Conciliador o Mediador, mientras no existan leyes especiales, deberá observarse las reglas sobre los árbitros, indicadas en el Código de Procedimiento Civil. **Artículo Cincuentiocho. Primero:** (Del traspaso del patrimonio en caso de disolución. En caso que por algún motivo fuere disuelta la Fundación el patrimonio pasará a formar parte de, la Persona Jurídica, que en su momento elija la Asamblea General de Fundadores, o de otra Fundación, Asociación similar, o las que indique la ley. **Segundo.** (De la Elección de la Junta Directiva). Aprobados los Estatutos de la Fundación se procede a la elección de la Junta Directiva, siendo ratificados los que fueron elegidos en la Escritura Constitutiva: La Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera, como: Presidente: Dr. Emilio Alvarez Montalván. Vicepresidente: Dr. Iván Escobar Fornos. Secretario: Terencio José García Montenegro. Tesorero: Helio Montenegro Díaz. **Primer Vocal:** Gilberto Bergman Padilla. **Segundo Vocal:** Lic. Frank Arana Icaza. **Tercer Vocal:** Gilberto Wong. **Cuarto Vocal:** Mayling Lau. **Quinto Vocal:** Violeta Granera de Sandino. Quienes aceptan el cargo y toman posesión de inmediato. La persona que ocupe el cargo de fiscal será nombrada una vez que sea aprobada la personería jurídica de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario,

instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; su alcance y sentido; valor y significación de las cláusulas generales que envuelven y aseguran la validez de este instrumento: como el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas. Lei íntegramente todo el escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, por lo que aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) E. Alvarez Montalván. (F) Ilegible-Iván Escobar Fornos. (F) Ilegible-Terencio José García Montenegro. (F) Ilegible-Helio César Montenegro Díaz. (F) F. Arana Icaza. (F) Bergman P. (F) Ilegible-Mayling Lau. (F) Violeta de Sandino. (F) Ilegible-Orlando Bernardo Guerrero. -Notario.- Paso ante Mí del frente del folio cinco al frente del folio trece de mi Protocolo número UNO que llevo durante el presente año y a solicitud del doctor Emilio Alvarez Montalván, Presidente de la Fundación Cultural Nicaragüense China, extendiendo esta primera copia en nueve hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Yo Orlando Guerrero Cuadra. Abogado y Notario Público, doy fe que las presentes fotocopias fueron cotejadas con sus originales y son una copia fiel y exacta de las originales. La presente razón la hago a solicitud del Señor Emilio Alvarez Montalván de conformidad a la ley que reforma la ley de copias, fotocopias y certificaciones. Firmo, sello y rubrico cada una de las hojas. Dado en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (1461). - De la página Dos mil cuatrocientos veinte a la página Dos mil Cuatrocientos Treinta y siete, del Tomo IV, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar en la Gaceta son los que aparecen insertos en la escritura número 1 del acta constitutiva. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 163-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 189 se encuentra la Resolución No. 163-99, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 163-99** del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativa. Managua veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GERMAN POMARES No. 3, R.L.** Constituida en la

Comunidad de Tecomatepe, Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día cinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 10 Asociados, 8 Hombres y 2 Mujeres, con un capital suscrito CS 2,000.00 (Dos mil córdobas netos), y pagado de CS 1,000.00 (Un mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GERMAN POMARES No. 3, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Cristóbal Chávez Varela, Presidente, Luis Humberto Juárez Ulloa, Vicepresidente, Maritza Romero Medina, Secretario, José Santos Guido Vásquez, Tesorero, María Prudencia Medina, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1966-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 121 se encuentra la Resolución No. 1966-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1966-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. A las once de la mañana. Con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL VIDANUEVA No. 2 R.L.**, constituida en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 13 Asociados, 12 Hombres y 1 Mujeres, con un capital suscrito de CS 2,600.00 (Dos mil seiscientos córdobas netos) y pagado de CS 1,300.00 (Un mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional de previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL VIDANUEVA No. 2, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Julio César Llanes Ordoñez, Presidente; Napoleón Lacayo Pérez, Vicepresidente; José Ronaldo Coronado Hernández, Secretario; Jorge Gregorio Rodríguez Morales, Tesorero; Roberto Miranda Hernández, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández,

Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 129-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 180 se encuentra la Resolución No. 129-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 129-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. A las nueve de la mañana. Con fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTOS LINARES, R.L.**, constituida en la localidad de Mocerón, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veintidós de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 13 Asociados, 7 Hombres y 6 Mujeres, con un capital suscrito de CS 2,600.00 (Dos mil seiscientos córdobas) y pagado de CS 1,300.00 (Un mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional de previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTOS LINARES, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Fermín Antonio Cáceres, Presidente; Benigno Gutiérrez Gutiérrez, Vicepresidente; Juana Artola Lara, Secretario; Manuel Gutiérrez Martínez, Tesorero; Juan Artola Gómez, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1965-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 121 se encuentra la Resolución No. 1965-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1965-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de

Cooperativas. Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. A las diez de la mañana. Con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA MILENIONUEVO, R.L.**, constituida en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 13 Asociados, 10 Hombres y 3 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1,300.00 (Un mil trescientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,600.00 (Dos mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA MILENIONUEVO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Manuel de Jesús Herrera G., Presidente; Julio César Prado Tórrez, Vicepresidente; Jessi Carolina Varela Méndez, Secretario; Carlos Vidal Serpaz Batrez, Tesorero; Javier Ethel Rodríguez Gallo, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 130-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 180 se encuentra la Resolución No. 130-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 130-99** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DE OCCIDENTE, R.L.** Constituida en la localidad de Campuzano, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las una de la tarde del día uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 12 Asociados, 10 Hombres y 2 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos córdobas), y pagado de C\$ 1,200.00 (Un mil doscientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA**

DE PRODUCCION DE OCCIDENTE, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Avilio Castro García, Presidente, Martín Ariel Muñoz Reyes, Vice Presidente, Doris Zulema García Canales, Secretario, Kirsten Lennin Bonilla Téllez, Tesorero, Luis Enrique Castro Esquivel, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10087 - M. 150793 - Valor C\$ 90.00

Dr. Orestes Romero Rojas, Apoderado de OMPHARMA, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BRONCHOXIL

Clase: 05 Int.

Presentada el: 07-09-1999. - Exp. # 99-03023

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 10088 - M. 532159 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Sánchez Barrios, Apoderado de VOLCAFE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (VOLCAFENIC), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 27 de Septiembre de 1999. -

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01 de Diciembre de 1999. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10089 - M. 532158 - Valor C\$ 720.00

Dr. David Sánchez Barrios, Apoderado de VOLCAFE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (VOLCAFENIC), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 27 de Septiembre de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Diciembre de 1999.- Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10029 -M. 234353 - Valor C\$ 720.00

Ing. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de la Sociedad: AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 15 de Junio de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10030 -M. 234193 - Valor C\$ 720.00

Ing. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de la Sociedad: AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 15 de Junio de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10031 -M. 234354 - Valor C\$ 720.00

Ing. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de la Sociedad: AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 15 de Junio de 1999.-
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, seis de Julio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10032 -M. 572794 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis René Alfaro Jirón, Apoderado de BOMBAS DE MECATE S.A. (BOMESA), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



N/C

PARAPROTEGER: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCION, VENTAS E INSTALACION DE BOMBAS DE MECATE.

Presentada el: 28-09-1999.- Exp. No. 99-03206
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 10033 -M. 470722 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado Especial de la SOCIEDAD INDUSTRIAS NACIONALES AGRICOLAS, S.A. «INA», solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio Nominativa:

LA GARZA

Clase: (30)
Presentada: nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10200 - M. 143356 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

Clase: (31)
Presentada: 13 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10201 - M. 143353 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

Clase: (31)
Presentada: 13 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10202 - M. 143354 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

Clase: (31)
Presentada: 13 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10203 - M. 143357 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

Clase: (31)
Presentada: 13 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10204 - M. 143355 - Valor C\$ 720.00

Sr. Arsenio Castaldi, Apoderado de la Sociedad: IMPORTADORA EXPORTADORA Y SERVICIOS VARIOS C.B.C., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

Clase: (31)
Presentada: 13 de Noviembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciséis de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10205 - M. 143338 - Valor C\$ 90.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, como Apoderada de la Sociedad: MELHER, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOMELHER

Clase: (30)
Presentada: 18 de Diciembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10364 - M. 393858 - Valor C\$ 90.00

Sr. Manuel Miranda Bermúdez, Presidente de la Sociedad: OFFIPRINT

S. A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AMPO

Clase: (16)

Presentada: 28 Septiembre 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, tres de Diciembre 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10389 - M. 143666 - Valor C\$ 90.00

Lic. Orlando López Larios, Representante de la Sociedad: AQUATEC S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AQUACHLOR

Clase: (01)

Presentada: 11 Octubre 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, tres de Diciembre 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10433 - M. 41711 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria Umaña Castillo, Apoderada del Señor: ALEX GABRIEL FIRESRYCHE., Estadounidense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase: (20)

Presentada: 20 Octubre 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, trece de Diciembre 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 10534 - M. 234991 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de QUIMICA Y FARMACIA, S.A DE C.V., Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

XENERIC-S.

Clase: (05) Int.

Presentada el: 19-08-1999. - Exp. No. 99-02749

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 10535 - M. 234990 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de QUIMICA Y FARMACIA, S.A DE C.V., Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INISIO

INISIO

Clase: (05) Int.

Presentada el: 19-08-1999. - Exp. No. 99-02750

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 10536 - M. 095478 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP-100

Clase: (12)

Presentada: 09 de Febrero de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10537 - M. 095477 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP-500

Clase: (12)

Presentada: 09 de Febrero de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de

Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 10538 - M. 095476 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SP-600

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10539 - M. 095474 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10540 - M. 095480 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX CICLONE

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

Reg. No. 10541 - M. 095490 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX MILLENIUM

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10542 - M. 095491 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LYNX HURRICANE

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10543 - M. 095475 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BACINI

Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Abril 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10544 - M. 095481 - Valor C\$ 90.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: SALO, SOCIEDAD ANONIMA., Chilena, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SALO

Clase: (16)
Presentada: 08 de Julio de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10545 - M. 095482 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de GRUPO ACEROS Y MARCA DE PERFILES, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (19) Int.
Presentada el: 19-05-99
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 20 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 10546 - M. 095479 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10547 - M. 095492 - Valor C\$ 720.00

Dr. Alvaro Peralta Gadea, Apoderado de la Sociedad: VEHICULOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (12)
Presentada: 09 de Febrero de 1999
Opóngase:

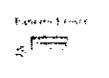
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, doce de Abril 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10508 - M. 632017 - Valor C\$ 720.00

Sr. José Jorge Marcos Frech, Representante Legal de PANCITO

FRESCODE NICARAGUA MARCOS HERRERA Y COMPAÑIA LIMITADA (PAFRENIC), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 23 de Agosto de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02 de Noviembre de 1999. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10509 - M. 632016 - Valor C\$ 720.00

Sr. José Jorge Marcos Frech, Propietario de la firma JOSE JORGE MARCOS FRECH, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 23 de Agosto de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 02 de Noviembre de 1999. - Lic. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10510 - M. 632018 - Valor C\$ 720.00

Sr. José Jorge Marcos Frech, Personado en su Propio Nombre, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30) Int.
Presentada el: 23-08-1999. - Exp. No. 99-02775
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 9671 - M. 083235 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: IFK COMMUNICATIONS

VENTURES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

UNETE

Clase: (38)

Presentada: 12 de Agosto 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. No. 9672-M. 083236 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KLASS

Clase: (29)

Presentada: 12 de Agosto 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. No. 9673 -M. 083237 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MANANTIAL

Clase: (03)

Presentada: 12 de Agosto 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. No. 9674 -M. 083238 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRACTICE

Clase: (29)

Presentada: 12 de Agosto 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. No. 9675 -M. 083239 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LLOREDA, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CLEOCALI

Clase: (29)

Presentada: 12 de Agosto 1999

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. No. 9676 -M. 083240 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 08 de Junio 1998

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. No. 9677 -M. 083241 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: GBMDE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA., Guatemalteca, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada: 12 de Junio 1996

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. No. 9678 -M. 083242 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: KUMIS INTERNACIONAL., Panameña, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento dedicado a la fabricación, distribución y comercialización de ropa interior de mujer, ropa en general para mujeres, hombres y niños y zapatos.

Presentada: 5 de Marzo 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-1

Reg. No. 9679 - M. 083243 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, Salvadoreña, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 16 de Agosto 1996
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 6 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-1

Reg. No. 9680 - M. 083244 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LA CONSTANCIA, S.A. Salvadoreña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (32)
Presentada: 21 de Enero 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-1

Reg. No. 9681 - M. 083245 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: LA CONSTANCIA, S.A. Salvadoreña, solicita el Registro de Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 21 de Enero 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-1

Reg. No. 9682 - M. 083247 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ELECTRONICA STEREN, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (09)
Presentada: 20 de Agosto 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-1

Reg. No. 9683 - M. 083248 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ROY GARCIA, Estadunidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)
Presentada: 21 de Enero 1998
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.
3-1

Reg. No. 9684 - M. 083250 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: AMANCO HOLDING, INC, Británica, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (06)

Presentada: 16 de Julio 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9679 - M. 083243 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, Salvadoreña, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento dedicado a la implementación de tecnología relacionada con el comercio electrónico internacional, servicios de publicidad y negocios, especialmente congresos y exhibiciones de Hardware y Software relacionados con el comercio electrónico.

(Nombre Comercial)

Presentada: 16 de Agosto 1996
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registrador.

3-1

Reg. No. 9846 - M. 513836 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 06 de Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9847 - M. 513829 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9848 - M. 513830 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9849 - M. 513832 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9850 - M. 513833 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9851 -M. 513827 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9852 -M. 513840 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9853 -M. 513868 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9854 -M. 513842 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9855 -M. 513828 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-1

Reg. No. 9856 -M. 513841 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-1

Reg. No. 9857-M. 513835- Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-1

Reg. No. 9858 -M. 513834 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-1

Reg. No. 9859 -M. 513837 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (42)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-1

Reg. No. 9860 -M. 513838 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 06 Septiembre 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-1

Reg. No. 9861 -M. 513825 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (16)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15
Octubre 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.
3-1

Reg. No. 9862 -M. 513826 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,
solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)
Presentada: 31 Agosto 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15
Octubre 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9863 -M. 513867 - Valor C\$720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICKNICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüen-
se, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 06 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25
Octubre 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10036 -M. 513873 - Valor C\$720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICKNICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüen-
se, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (36)

Presentada: 07 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01
Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplen-
te.

3-1

Reg. No. 10037 -M. 513872 - Valor C\$720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICKNICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüen-
se, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (16)

Presentada: 07 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01
Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplen-

te.

3-1

Reg. No. 10038 -M. 513870 - Valor C\$720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICKNICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüen-
se, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase: (35)

Presentada: 07 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01
Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10039 -M. 513871 - Valor C\$720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: KPMG PEAT
MARWICKNICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüen-
se, solicita Registro de la Marca de Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 07 Septiembre 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01
Noviembre 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9589 -M- 169147 - Valor C\$35,580.00

(Continuación)

RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES

Artículo 3

1. Dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, los Miembros que mantengan restricciones⁴ a los productos textiles y de vestido (distintas de las mantenidas al amparo del AMF y comprendidas en el ámbito de las disposiciones del artículo 2), sean o no compatibles con el GATT de 1994: a) las notificarán en detalle al OST; o b) facilitarán a éste notificaciones relativas a las mismas que hayan sido presentadas a cualquier otro órgano de la OMC. Siempre que así proceda, las notificaciones deberán suministrar información sobre la justificación de las restricciones en el marco del GATT de 1994, con inclusión de las

disposiciones del GATT de 1994 en que se basen.

2. Los Miembros que mantengan restricciones comprendidas en el ámbito del párrafo 1, salvo las que se justifiquen en virtud de una disposición del GATT de 1994:

a) las pondrán en conformidad con el GATT de 1994 en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y lo notificarán al OST para su información; o

b) las suprimirán gradualmente con arreglo a un programa que han de presentar al OST a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En ese programa se preverá la supresión gradual de todas las restricciones en un plazo no superior a la duración del presente Acuerdo. El OST podrá hacer recomendaciones sobre dicho programa al Miembro de que se trate.

3. Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, los Miembros facilitarán al OST, para información de éste, las notificaciones que hayan presentado a cualquier otro órgano de la OMC en relación con toda nueva restricción o toda modificación de las restricciones existentes sobre los productos textiles y de vestido que haya sido adoptada al amparo de cualquier disposición del GATT de 1994, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que haya entrado en vigor.

⁴ Por restricciones se entiende todas las restricciones cuantitativas unilaterales, acuerdos bilaterales y demás medidas que tengan un efecto similar.

4. Todo Miembro podrá hacer notificaciones inversas al OST, para información de éste, con respecto a la justificación en virtud del GATT de 1994 o con respecto a cualquier restricción que pueda no haber sido notificada de conformidad con las disposiciones del presente artículo. En relación con esas notificaciones, cualquiera de los Miembros podrá entablar acciones de conformidad con las disposiciones o procedimientos pertinentes del GATT de 1994 en el órgano competente de la OMC.

5. El OST distribuirá a todos los Miembros, para su información, las notificaciones presentadas de conformidad con el presente artículo.

Artículo 4

1. Las restricciones a que se hace referencia en el artículo 2 y las aplicadas de conformidad con el artículo 6 serán administradas por los Miembros exportadores. Los Miembros importadores no estarán obligados a aceptar envíos que excedan de las restricciones notificadas en virtud del artículo 2 o de las restricciones aplicadas de conformidad con el artículo 6.

2. Los Miembros convienen en que la introducción de modificaciones en la aplicación o administración de las restricciones notificadas o aplicadas de conformidad con el presente Acuerdo, como las modificaciones de las prácticas, las normas, los procedimientos y la clasificación de los productos textiles y de vestido por categorías, incluidos los cambios relativos al Sistema Armonizado, no deber alterar el equilibrio de derechos

y obligaciones entre los Miembros afectados en el marco del presente Acuerdo, tener efectos desfavorables sobre el acceso de que pueda beneficiarse un Miembro, impedir la plena utilización de ese acceso ni desorganizar el comercio abarcado por el presente Acuerdo.

3. Los Miembros convienen en que, si se notifica para su integración con arreglo a las disposiciones del artículo 2 un producto que no sea el único objeto de una restricción, ninguna modificación del nivel de esa restricción alterará el equilibrio de derechos y obligaciones entre los Miembros afectados en el marco del presente Acuerdo.

4. Los Miembros convienen en que cuando sea necesario introducir las modificaciones a que se refieren los párrafos 2 y 3, el Miembro que se proponga introducirlas informará al Miembro o a los Miembros afectados y, siempre que sea posible, iniciará consultas con ellos antes de aplicarlas, con objeto de llegar a una solución mutuamente aceptable sobre un ajuste adecuado y equitativo. Los Miembros convienen además en que, cuando no sea factible entablar consultas antes de introducir las modificaciones, el Miembro que se proponga introducirlas entablará consultas, a petición del Miembro afectado, y en un plazo de 60 días si es posible, con los Miembros interesados, a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria sobre los ajustes adecuados y equitativos. De no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria, cualquiera de los Miembros intervinientes podrá someter la cuestión al OST para que éste haga recomendaciones con arreglo a lo previsto en el artículo 8. En caso de que el OVT no haya tenido oportunidad de examinar una diferencia relativa a modificaciones de esa índole introducidas con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, esa diferencia ser examinada por el OST de conformidad con las normas y procedimientos del AMF aplicables a tal examen.

Artículo 5

1. Los Miembros convienen en que la efusión, mediante reexpedición, desviación, declaración falsa sobre el país o lugar de origen o falsificación de documentos oficiales, frustra el cumplimiento del presente Acuerdo para la integración del sector de los textiles y el vestido en el GATT de 1994. Por consiguiente, los Miembros deberán establecer las disposiciones legales y/o procedimientos administrativos necesarios para tratar dicha efusión y adoptar medidas para combatirla. Los Miembros convienen además en que, en conformidad con sus leyes y procedimientos internos, colaborarán plenamente para resolver los problemas resultantes de la efusión

2. Cuando un Miembro considere que se está eludiendo el presente Acuerdo mediante reexpedición, desviación, declaración falsa sobre el país o lugar de origen o falsificación de documentos oficiales, y que no se aplican medidas para tratar esa efusión y/o combatirla, o que las que se aplican son inadecuadas, deberán entablar consultas con el Miembro o Miembros afectados a fin de buscar una solución mutuamente satisfactoria. Se deberán celebrar esas consultas con prontitud y, siempre que sea posible, en un plazo de 30 días. De no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria, cualquiera de los Miembros intervinientes podrá someter la cuestión al OST para que éste haga recomendaciones.

3. Los Miembros convienen en hacer lo necesario, en conformidad

con sus leyes y procedimientos nacionales, para impedir e investigar las prácticas de elusión en su territorio y, cuando así convenga, adoptar disposiciones legales y/o administrativas contra ellas. Los Miembros convienen en colaborar plenamente, de conformidad con sus leyes y procedimientos internos, en los casos de elusión o supuesta elusión del presente Acuerdo, con el fin de establecer los hechos pertinentes en los lugares de importación, de exportación y, cuando corresponda, de reexportación. Queda convenido que dicha colaboración, en conformidad con las leyes y procedimientos internos, incluirá: la investigación de las prácticas de elusión que aumenten las exportaciones objeto de limitación destinadas al Miembro que mantiene las limitaciones; el intercambio de documentos, correspondencia, informes y demás información pertinente, en la medida en que esté disponible; y facilidades para realizar visitas a instalaciones y entablar contactos, previa petición y caso por caso. Los Miembros procurarán aclarar las circunstancias de esos casos de elusión o supuesta elusión, incluidas las respectivas funciones de los exportadores o importadores afectados.

4. Los Miembros convienen en que, cuando a resultas de una investigación haya pruebas suficientes de que se ha producido una elusión (por ejemplo cuando se disponga de pruebas sobre el país o lugar de origen verdadero y las circunstancias de dicha elusión), deberán adoptarse las disposiciones oportunas en la medida necesaria para resolver el problema. Entre dichas disposiciones podrá incluirse la denegación de entrada a mercancías o, en caso de que las mercancías hubieran ya entrado, el reajuste de las cantidades computadas dentro de los niveles de limitación con objeto de que reflejen el verdadero país o lugar de origen, teniendo debidamente en cuenta las circunstancias reales y la intervención del país o lugar de origen verdadero. Además, cuando haya pruebas de la intervención de los territorios de los Miembros a través de los cuales hayan sido reexpedidas las mercancías, podrán incluirse entre las disposiciones la introducción de limitaciones para esos Miembros. Esas disposiciones, así como su calendario de aplicación y alcance, podrán adoptarse una vez celebradas consultas entre los Miembros afectados a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, y se notificarán al OST con su justificación plena. Los Miembros afectados podrán acordar, mediante consultas, otras soluciones. Todo acuerdo al que así lleguen será también notificado al OST y éste podrá hacer las recomendaciones que considere adecuadas a los Miembros afectados. De no llegarse a una solución mutuamente satisfactoria, cualquiera de los Miembros afectados podrá someter la cuestión al OST para que éste proceda con prontitud a examinarla y a hacer recomendaciones.

5. Los Miembros toman nota de que algunos casos de elusión pueden suponer el tránsito de envíos a través de países o lugares sin que en los lugares de tránsito se introduzcan cambios o alteraciones en las mercancías incluidas en los envíos. Los Miembros toman nota de que no siempre puede ser factible ejercer en esos lugares de tránsito un control sobre dichos envíos.

6. Los Miembros convienen en que las declaraciones falsas sobre el contenido en fibras, cantidades, designación o clasificación de las mercancías frustran también, el objetivo del presente Acuerdo.

Los Miembros convienen en que, cuando haya pruebas de que se ha realizado una declaración falsa a ese respecto con fines de elusión, deberán adoptarse contra los exportadores o importadores de que se trate las medidas adecuadas, en conformidad con las leyes y procedimientos internos. En caso de que cualquiera de los Miembros considere que se está eludiendo el presente Acuerdo mediante dicha declaración falsa y que no están aplicándose medidas administrativas para tratar esa elusión y/o combatirla o que las medidas que se aplican son inadecuadas, dicho Miembro deberá entablar consultas, con prontitud, con el Miembro afectado a fin de buscar una solución mutuamente satisfactoria. De no llegarse a tal solución, cualquiera de los Miembros intervinientes podrá someter la cuestión al OST para que éste haga recomendaciones. El propósito de esta disposición no es impedir que los Miembros realicen ajustes técnicos cuando por inadvertencia se hayan cometido errores en las declaraciones.

Artículo 6

1. Los Miembros reconocen que durante el período de transición puede ser necesario aplicar un mecanismo de salvaguardia específico de transición (denominado en el presente Acuerdo "salvaguardia de transición"). Todo Miembro podrá aplicar la salvaguardia de transición a todos los productos comprendidos en el Anexo, con excepción de los integrados en el GATT de 1994 en virtud de las disposiciones del artículo 2. Los Miembros que no mantengan restricciones comprendidas en el artículo 2 notificarán al OST, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, si desean o no reservarse el derecho de acogerse a las disposiciones del presente artículo. Los Miembros que no hayan aceptado los Protocolos de prórroga del AMF desde 1986 harán esa notificación dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. La salvaguardia de transición deberá aplicarse con la mayor moderación posible y de manera compatible con las disposiciones del presente artículo y con la realización efectiva del proceso de integración previsto en el presente Acuerdo.

2. Podrán adoptarse medidas de salvaguardia al amparo del presente artículo cuando, sobre la base de una determinación formulada por un Miembro, se demuestre que las importaciones de un determinado producto en su territorio han aumentado en tal cantidad que causan o amenazan realmente causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que produce productos similares y/o directamente competidores. Deberá poder demostrarse que la causa del perjuicio grave o de la amenaza real de perjuicio grave es ese aumento de cantidad de las importaciones totales del producto de que se trata y no otros factores tales como innovaciones tecnológicas o cambios en las preferencias de los consumidores.

3. Al formular una determinación de la existencia del perjuicio grave o de la amenaza real de perjuicio grave a que hace referencia el párrafo 2, el Miembro examinará los efectos de esas importaciones en el estado de la rama de producción en cuestión que se reflejen en cambios en las variables económicas pertinentes, tales como la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las existencias, la participación en el mercado, las exportaciones, los salarios, el empleo, los precios internos, los beneficios y las inversiones; ninguno de estos factores por sí solo ni en combinación

con otros constituye necesariamente un criterio decisivo.

⁵ Una unión aduanera podrá aplicar una medida de salvaguardia como entidad única o en nombre de un Estado miembro. Cuando una unión aduanera aplique una medida de Salvaguardia como entidad única, todos los requisitos para la determinación de la existencia de un perjuicio grave o de una amenaza real de perjuicio grave en virtud del presente Acuerdo se basarán en las condiciones existentes en la unión aduanera considerada en conjunto. Cuando se aplique una medida de salvaguardia en nombre de un Estado miembro, todos los requisitos para la determinación de la existencia de un perjuicio grave o de una amenaza real de perjuicio grave se basarán en las condiciones existentes en ese Estado miembro y la medida se limitará a dicho Estado miembro.

4. Toda medida a que se recurra al amparo de las disposiciones del presente artículo se aplicará Miembro por Miembro. Se determinará qué Miembro o Miembros debe atribuirse el perjuicio grave o la amenaza real de perjuicio grave a que se refieren los párrafos 2 y 3 sobre la base de un incremento brusco y sustancial, real o inminente⁶, de las importaciones procedentes de ese Miembro o Miembros considerados individualmente, y sobre la base del nivel de esas importaciones en comparación con las procedentes de otras fuentes, la cuota de mercado y los precios de importación e internos en una etapa comparable de la transacción comercial; ninguno de estos factores por sí solo ni en combinación con otros constituye necesariamente un criterio decisivo. Estas medidas de salvaguardia no se aplicarán a las exportaciones de un Miembro cuyas exportaciones del producto en cuestión están sometidas ya a limitaciones en virtud del presente Acuerdo.

5. El período de validez de toda determinación de existencia de perjuicio grave o de amenaza real de perjuicio grave a efectos del recurso a medidas de salvaguardia no será superior a 90 días contados a partir de la fecha de la notificación inicial prevista en el párrafo 7.

6. En la aplicación de la salvaguardia de transición deberán tenerse especialmente en cuenta los intereses de los Miembros exportadores, en los siguientes términos:

a) Se concederá a los países menos adelantados Miembros un trato considerablemente más favorable que el otorgado a los demás grupos de Miembros a que se hace referencia en el presente párrafo, preferiblemente en todos sus elementos, pero, por lo menos, en términos generales;

b) Al fijar las condiciones económicas previstas en los párrafos 8, 13 y 14, se concederá un trato diferenciado y más favorable a los Miembros cuyo volumen total de exportaciones de textiles y vestido sea pequeño en comparación con el volumen total de las exportaciones de otros Miembros, y a los que corresponda sólo un pequeño porcentaje del volumen total de las importaciones de ese producto realizadas por el Miembro importador. Con respecto a esos abastecedores, se tendrán debidamente en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 1, las posibilidades futuras de desarrollo de su comercio y la necesidad de admitir importaciones procedentes de ellos en cantidades comerciales;

c) en cuanto a los productos de lana procedentes de los países en

desarrollo productores de lana Miembros cuya economía y cuyo comercio de textiles y vestido dependan del sector de la lana, cuyas

⁶ El incremento inminente será susceptible de medida y su existencia no se determinará sobre la base de alegaciones, de conjeturas o de una simple posibilidad resultante, por ejemplo, de la capacidad de producción existente en los Miembros exportadores.

exportaciones totales de textiles y vestido consistan casi exclusivamente en productos de lana y cuyo volumen de comercio de textiles y vestido en los mercados de los Miembros importadores sea comparativamente pequeño, se prestará especial atención a las necesidades de exportación de esos Miembros al examinar el nivel de los contingentes, los coeficientes de crecimiento y la flexibilidad;

d) Se concederá un trato más favorable a las reimportaciones por un Miembro de productos textiles y de vestido que ese Miembro haya exportado a otro Miembro para su elaboración y subsiguiente reimportación, según sea ésta definida por las leyes y prácticas del Miembro importador y con sujeción a procedimientos adecuados de control y certificación, siempre que esos productos hayan sido importados de un Miembro para el cual este tipo de comercio represente un porcentaje significativo de sus exportaciones totales de textiles y vestido.

7. Los Miembros que se propongan adoptar medidas de salvaguardia procurarán entablar consultas con el Miembro o Miembros que vayan a resultar afectados por tales medidas. La solicitud de consultas habrá de ir acompañada de información concreta y pertinente sobre los hechos y lo más actualizada posible, en especial en lo que respecta: a) los factores a que se hace referencia en el párrafo 3 sobre los que el Miembro que recurra a las medidas haya basado su determinación de la existencia de un perjuicio grave o de una amenaza real de perjuicio grave; y b) los factores a que se hace referencia en el párrafo 4, sobre la base de los cuales se proponga recurrir a medidas de salvaguardia contra el Miembro o Miembros de que se trate. La información que acompañe a las solicitudes presentadas en virtud del presente párrafo deberá guardar la relación más estrecha posible con segmentos identificables de la producción y con el período de referencia fijado en el párrafo 8. El Miembro que recurra a las medidas indicará además el nivel concreto al que se proponga restringir las importaciones del producto en cuestión procedentes del Miembro o Miembros afectados; este nivel no será inferior al nivel al que se hace referencia en el párrafo 8. Al mismo tiempo, el Miembro que pida la celebración de consultas comunicará al Presidente del OST la solicitud de consultas, con inclusión de todos los datos fácticos pertinentes a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4, junto con el nivel de limitación propuesto. El Presidente informará a los miembros del OST sobre la solicitud de consultas, indicando el Miembro solicitante, el producto de que se trata y el Miembro a que se ha dirigido la solicitud. El Miembro o Miembros afectados responderán a esa solicitud prontamente, y las consultas se celebrarán sin demora y normalmente deberán haber finalizado en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.

8. Cuando en las consultas se llegue al entendimiento mutuo de que la situación exige la limitación de las exportaciones del producto de

que se trate del Miembro o Miembros afectados, se fijará para esas limitaciones un nivel que no será inferior al nivel efectivo de las exportaciones o importaciones procedentes del Miembro afectado durante el período de 12 meses que finalice dos meses antes del mes en que se haya hecho la solicitud de consultas.

9. Los pormenores de la medida de limitación acordada se comunicarán al OST en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de conclusión del acuerdo. El OST determinará si el acuerdo está justificado de conformidad con las disposiciones del presente artículo. Para formular su determinación, el OST tendrá a su disposición los datos fácticos facilitados a su Presidente, a los que se hace referencia en el párrafo 7, así como las demás informaciones pertinentes que hayan proporcionado los Miembros interesados. El OST podrá hacer a los Miembros interesados las recomendaciones que estime apropiadas.

10. Sin embargo, si tras la expiración del período de 60 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas los Miembros no han llegado a un acuerdo, el Miembro que se proponga adoptar medidas de salvaguardia podrá aplicar la limitación en función de la fecha de importación o de exportación, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, dentro de los 30 días siguientes al período de 60 días previsto para la celebración de consultas y someter al mismo tiempo la cuestión al OST. Cualquiera de los Miembros podrá someter la cuestión al OST antes de la expiración del período de 60 días. Tanto en uno como en otro caso, el OST procederá con prontitud a un examen de la cuestión, incluida la determinación de la existencia de perjuicio grave o amenaza real de perjuicio grave y de sus causas, y formulará las recomendaciones apropiadas a los Miembros interesados en un plazo de 30 días. Para realizar ese examen, el OST tenderá a su disposición los datos fácticos facilitados a su Presidente, a los que se hace referencia en el párrafo 7, así como las demás informaciones pertinentes que hayan proporcionado los Miembros interesados.

11. En circunstancias muy excepcionales y críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, podrán adoptarse provisionalmente medidas con arreglo al párrafo 10, a condición de que no más de cinco días hábiles después de adoptarse se presenten al OST la solicitud de consultas y la notificación. En caso de que no se llegue a un acuerdo en las consultas, se hará la correspondiente notificación al OST al término de las mismas y en todo caso no más tarde de 60 días después de la fecha de aplicación de la medida. El OST procederá con prontitud a un examen de la cuestión y formulará recomendaciones apropiadas a los Miembros interesados, en un plazo de 30 días. En caso de que se llegue a un acuerdo en las consultas, los Miembros lo notificarán al OST al término de las mismas y en todo caso no más tarde de 90 días después de la fecha de aplicación de la medida. El OST podrá hacer a los Miembros interesados las recomendaciones que estime apropiadas.

12. Cualquier Miembro podrá mantener en vigor las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente artículo: a) por un plazo de hasta tres años, sin prórroga; o b) hasta que el producto quede integrado en el GATT de 1994, si ello tuviere

lugar antes.

13. Si la medida de limitación permaneciera en vigor por un período superior a un año, el nivel de los años siguientes será igual al nivel especificado para el primer año incrementado con la aplicación de un coeficiente de crecimiento de no menos del 6 por ciento anual, salvo que se justifique otro coeficiente ante el OST. El nivel de limitación aplicable al producto de que se trate podrá rebasarse en uno u otro de dos años sucesivos, mediante la utilización anticipada y/o la transferencia del remanente, en un 10 por ciento, no debiendo representar la utilización anticipada más del 5 por ciento. No se impondrán límites cuantitativos a la utilización combinada de la transferencia del remanente, la utilización anticipada y la disposición objeto del párrafo 14.

14. Cuando un Miembro, al amparo del presente artículo, someta a limitación más de un producto procedente de otro Miembro, el nivel de limitación convenido con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo para cada uno de esos productos podrá rebasarse en un 7 por ciento, a condición de que el total de las exportaciones que sean objeto de limitación no exceda del total de los niveles fijados para todos los productos limitados de esta forma en virtud del presente artículo, sobre la base de unidades comunes convenientes. Si los períodos de aplicación de las limitaciones de esos productos no coinciden, se aplicará esta disposición pro rata a todo período en que haya superposición.

15. En caso de que se aplique una medida de salvaguardia en virtud del presente artículo a un producto al que se haya aplicado previamente una limitación al amparo del AMF durante el período de los 12 meses anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC o de conformidad con las disposiciones de los artículos 2 ó 6, el nivel de la nueva limitación será el previsto en el párrafo 8, a menos que la nueva limitación entre en vigor en el plazo de un año contado a partir de:

a) la fecha de la notificación a que se hace referencia en el párrafo 15 del artículo 2 a efectos de la eliminación de la limitación anterior; o

b) la fecha de la supresión de la limitación anterior impuesta con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo o en el AMF en cuyo caso el nivel no será inferior al más alto de los siguientes: i) el nivel de limitación correspondiente al último período de 12 meses durante el cual el producto estuvo sujeto a limitación; o ii) el nivel de limitación previsto en el párrafo 8.

16. Cuando un Miembro que no mantenga una limitación en virtud del artículo 2 decida aplicar una limitación con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo, dicho Miembro adoptará disposiciones apropiadas que: a) tengan plenamente en cuenta factores tales como la clasificación arancelaria establecida y las unidades cuantitativas basadas en prácticas comerciales normales en transacciones de exportación e importación, tanto por lo que se refiere a la composición en fibras como desde el punto de vista de la competencia por el mismo segmento de su mercado interno; y b) eviten una categorización excesiva. La solicitud de consultas a que se refieren los párrafos 7 u 11 contendrá una información completa acerca de esas disposiciones.

Artículo 7

1. Como parte del proceso de integración y en relación con los compromisos específicos contraídos por los Miembros como resultado de la Ronda Uruguay, todos los Miembros tomarán las medidas que sean necesarias para respetar las normas y disciplinas del GATT de 1994 con objeto de:

a) lograr un mejor acceso a los mercados para los productos textiles y de vestido por medio de medidas tales como la reducción y la consolidación de los aranceles, la reducción o la eliminación de los obstáculos no arancelarios y la facilitación de los trámites aduaneros, administrativos y de concesión de licencias;

b) garantizar la aplicación de las políticas sobre condiciones de comercio leal y equitativo en lo relativo a los textiles y el vestido en esferas tales como el dumping y las normas y procedimientos antidumping, las subvenciones y las medidas compensatorias y la protección de los derechos de propiedad intelectual; y

c) evitar la discriminación en contra de las importaciones en el sector de los textiles y el vestido al adoptar medidas por motivos de política comercial general.

Esas medidas se tomarán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del GATT de 1994.

2. Los Miembros notificarán al OST las medidas a que se refiere el párrafo 1 que tengan una incidencia en la aplicación del presente Acuerdo. En la medida en que se hayan notificado a otros órganos de la OMC, bastará, para cumplir las obligaciones derivadas del presente párrafo, un resumen en el que se haga referencia a la notificación inicial. Todo Miembro podrá presentar notificaciones inversas al OST.

3. Todo Miembro que considere que otro Miembro no ha adoptado las medidas a que se refiere el párrafo 1, y que se ha alterado el equilibrio de los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, podrá someter la cuestión a los órganos pertinentes de la OMC e informar al OST. Las eventuales constataciones o conclusiones de esos órganos de la OMC formarán parte del informe completo del OST.

Artículo 8

1. Por el presente Acuerdo se establece el órgano de Supervisión de los Textiles ("OST"), encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, de examinará todas las medidas adoptadas en el marco del mismo y la conformidad con él de tales medidas, y de tomar las medidas que le exija expresamente el presente Acuerdo. El OST constará de un Presidente y 10 miembros. Su composición será equilibrada y ampliamente representativa de los Miembros y se preverá la rotación de sus miembros a intervalos apropiados. éstos serán nombrados para integrar el OST por los Miembros que designe el Consejo del Comercio de Mercancías y desempeñarán sus funciones a título personal.

2. El OST establecerá sus propios procedimientos de trabajo. Sin

embargo, queda entendido que el consenso en él no requerirá el asentimiento o acuerdo de los miembros nombrados por los Miembros que intervengan en un asunto no resuelto que el OST tenga en examen.

3. El OST tendrá el carácter de órgano permanente y se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para desempeñar las funciones que se le encomiendan en el presente Acuerdo. Se basará en las notificaciones e informaciones presentadas por los Miembros en virtud de los artículos pertinentes del presente Acuerdo, complementadas por las informaciones adicionales o los datos necesarios que los Miembros le presenten o que decida recabar de ellos. Podrá también, basarse en las notificaciones hechas a otros órganos de la OMC y en los informes de éstos, así como en los provenientes de otras fuentes que considere apropiadas.

4. Los Miembros se brindarán recíprocamente oportunidades adecuadas para la celebración de consultas con respecto a toda cuestión que afecte al funcionamiento del presente Acuerdo.

5. De no llegarse a una solución mutuamente convenida en las consultas bilaterales previstas en el presente Acuerdo, el OST, a petición de uno u otro Miembro, y después de examinar a fondo y prontamente la cuestión, hará recomendaciones a los Miembros interesados.

6. A petición de cualquier Miembro, el OST examinará con prontitud toda cuestión concreta que ese Miembro considere perjudicial para sus intereses en el marco del presente Acuerdo, cuando no se haya podido llegar a una solución mutuamente satisfactoria en las consultas por él entabladas con el Miembro o Miembros interesados. Por lo que se refiere a esas cuestiones, el OST podrá formular las observaciones que estime oportunas a los Miembros interesados y a los efectos del examen previsto en el párrafo 11.

7. Antes de formular sus recomendaciones u observaciones, el OST invitará a participar en el procedimiento a los Miembros que puedan verse directamente afectados por el asunto de que se trate.

8. Siempre que el OST haya de formular recomendaciones o conclusiones, las formulará de preferencia dentro de un plazo de 30 días, a menos que se especifique otro plazo en el presente Acuerdo. Todas las recomendaciones o conclusiones serán comunicadas a los Miembros directamente interesados. Serán comunicados también al Consejo del Comercio de Mercancías para su información.

9. Los Miembros procurarán aceptar enteramente las recomendaciones del OST, que ejercerá la debida vigilancia de la aplicación de sus recomendaciones.

10. Si un Miembro se considera en la imposibilidad de ajustarse a las recomendaciones del OST, presentará, éste sus razones a más tardar un mes después de haber recibido dichas recomendaciones. Después de estudiar a fondo las razones aducidas, el OST emitirá sin demora las nuevas recomendaciones que estime oportunas. Si después de esas nuevas recomendaciones la cuestión sigue sin resolver, cualquiera de los Miembros podrán someterla al órgano de Solución de Diferencias y recurrir al párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de

1994 y a las disposiciones pertinentes del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

11. Con objeto de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, el Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen general antes del final de cada etapa del proceso de integración. Para facilitar ese examen, el OST elevará al Consejo del Comercio de Mercancías, a más tardar cinco meses antes del final de cada etapa, un informe completo sobre la aplicación del presente Acuerdo durante la etapa objeto de examen, en particular respecto de las cuestiones relacionadas con el proceso de integración, la aplicación del mecanismo de salvaguardia de transición y la aplicación de las normas y disciplinas del GATT de 1994 que se definen, respectivamente, en los artículos 2, 3, 6 y 7. El informe completo del OST podrá incluir las recomendaciones que, este considere oportuno hacer al Consejo del Comercio de Mercancías.

12. A la luz de su examen, el Consejo del Comercio de Mercancías tomará por consenso las decisiones que estime oportunas para garantizar que no se menoscabe el equilibrio de derechos y obligaciones consagrado en el presente Acuerdo. A los efectos de la solución de cualquier diferencia que pueda plantearse en relación con las cuestiones a que hace referencia el artículo 7, el órgano de Solución de Diferencias podrá autorizar, sin perjuicio de la fecha final fijada en el artículo 9, un ajuste de lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 2, durante la etapa siguiente al examen, respecto de cualquier Miembro que, según se haya constatado, no cumpla las obligaciones por él asumidas en virtud del presente Acuerdo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10263 - M. 143614 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 606, Página 503, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA TANIA CAROLINA JEREZ DURAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10317 - M. 143628 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 576, Página 288, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA JOHANA DEL CARMEN MEJIA AGUIRRE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10304 - M. 173443 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 332, Página 166, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

LA SEÑORITA JOHANNA LEIVA ALDANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10303 - M. 174998 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 579, Página 290, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA DAMARIS BENAVENTE SAENZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10296 - M. 631271 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 551, Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA LOYDA DOLORES ZELAYA LOVO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10285 - M. 631251 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 558, Página 279, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER SAAVEDRA CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector

de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10286 - M. 631252 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 555, Página 278, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA IVETTE DE LOS ANGELES HUERTA VANEGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10284 - M. 016136 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 561, Página 281, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA LUCIA RAQUEL FUENTES HERNANDEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos

por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10273 - M. 143620 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 584, Página 292, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR GUILLERMO ANTONIO VELASQUEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10274 - M. 143619 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 568, Página 284, Tomo I del Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA GLORIA NELLYS RIOS FLORES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10275 - M. 143618 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 580, Página 290, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HENRY LEONEL SANCHEZ MARTINEZ, natural de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael

Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10278 - M. 143613 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 582, Página 291, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA BLANCA PATRICIA TELLEZ ARAUZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO EN COMPUTACION, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10314 - M. 41935 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 492, Página 246, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR OSWALDO FRANCISCO ROJAS CHEVEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título

de:

INGENIERO ELECTRICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10312 - M. 602774 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 672, Página 338, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

EL SEÑOR JUNE LEMIEN ARISTHOMENE ESPINOZA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO AGRICOLA, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10265 - M. 631253 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 536, Página 268, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

EL SEÑOR CARLOS ANTONIO GALEANO CARCAMO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO ELECTRONICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10264 - M. 143615 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 197, Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

EL SEÑOR HUMBERTO JOSE MORRAZ SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO QUIMICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10240 - M. 143390 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 628, Página 314, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR EDWIN JOSE MONTENEGRO REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO ELECTRICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10242 - M. 143387 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 189, Página 95, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR NICOLAS SALGADO ZELAYA, natural de Rosita, Departamento del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO QUIMICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector

de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10243 - M. 143388 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 158, Página 080, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RENE CONCEPCION LOPEZ CALERO, natural de Bonanza, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO QUIMICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10280 - M. 631255 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 196, Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR DOUGLAS ANTONIO PASTRAN RAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facul-

tad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO QUIMICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10290 - M. 143605 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 194, Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA MARIA SOLEDAD DEL CARMEN RAMIREZ DOMINGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO QUIMICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10293 - M. 631268 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 589, Página 298, Tomo I del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA MARTHA PATRICIA HERNANDEZ TABOADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO INDUSTRIAL, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10292 - M. 631269 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 598, Página 303, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA SAYDA ELIZABETH PINEDA RUGAMA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO INDUSTRIAL, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic.

Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10291 - M. 631267 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 566, Página 287, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA ALINA DEL PILAR ESTRADA CHAU, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO INDUSTRIAL, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10244 - M. 143400 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 596, Página 302, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA MERLIN LUCIA OSEJO ABARCA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO INDUSTRIAL, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10245 - M. 143399 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 590, Página 299, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITA DINA DEL SOCORRO ACUÑA CABALLERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO INDUSTRIAL, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10305 - M. 143667 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 623, Página 315, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TO:

EL SEÑOR JOSE RAMON MENDOZA SALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO INDUSTRIAL, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10307 - M. 143665 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 591, Página 299, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MILAGROS DE LOS ANGELES GARCIA JIRON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO INDUSTRIAL, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10308 - M. 143664 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 565, Página 286, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA YOVANA LISSETH HODGSON BOLAÑOS, natural de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO INDUSTRIAL, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10281 - M. 143606 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 635, Página 318, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR CESAR AUGUSTO LOPEZ TELLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO ELECTRICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic.

Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10289 - M. 631254 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 495, Página 248, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR FRANCISCO GUILLERMO AGUILAR OVIEDO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO ELECTRICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10297 - M. 143626 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 479, Página 240, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR FRANCISCO JERONIMO PORTOCARRERO CARCAMO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO ELECTRICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10298 - M. 143625 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 514, Página 257, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JORGE EMILIO PEREZ REYES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO ELECTRONICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10301 - M. 631280 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 522, Página 261, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Electrotecnia y Computación.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MANUEL ANGEL CAMPOS MADRIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO ELECTRONICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10302 - M. 173442 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 533, Página 267, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR OSCAR GUILLERMO MIRANDA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO ELECTRONICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10311 - M. 602772 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 480, Página 240, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR GIOVANNY IGNACIO TORUÑO RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO ELECTRICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10318 - M. 143629 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 300, Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HILDEBRANDO JOSE CHAVEZ PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

INGENIERO ELECTRONICO, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio

de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado. - Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, dieciséis de Junio 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 10465 - M. 039186 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0798, Partida No. 5647, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA.**

POR CUANTO: OSCAR SALVADOR BALLADARES CARDOZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras. -

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

ALCALDIAS

Reg. 279 - M. 143240 - Valor C\$ 60.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO MORAZAN

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de Puerto Morazán, Agr. Rafael Paz Cáceres, **CERTIFICA:** Que en el texto número dos de los libros de actas de sesiones ordinarias que se lleva en este Municipio se encuentra el acta número once de sesiones ordinarias del corriente año, celebrada el día martes, veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana, que rola en los folios números 162 al 169 la que literalmente dice:

Acuerdo número cuatro: El Concejo Municipal por unanimidad

de sus miembros acuerdan declarar de utilidad pública el predio que esta habitado en la casa comunal de Tonalá con el objetivo de construir un asilo de ancianos.

Medidas: Frente 34.20 metros
Fondo 43.90 metros

Dentro de los siguientes linderos especiales:
Norte: Calle de por medio, Patrocinia Mercado
Sur: Eladio Sánchez, Félix Colindres y Manuel Soza.
Este: Casa Cural de la Parroquia Perpetuo del Socorro
Oeste: Centro de Salud, Maria Elsa López

Infraestructura: Frente 12.10 metros
Fondo 18.10 metros

Piso embaldosado, muro de concreto, paredes exteriores de bloque, techo de láminas de fibro cemento, Cerco de malla ciclón con 32.50 metros lineales, con dos portones de hierro con malla ciclón. (F) O. González G (Alcalde Municipal), (F) Ilegible (Concejel), (F) M. Acuña M. (Concejel), (F) Ilegible (Secretario del Consejo Municipal).

Extiendo la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Tonalá, Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega a los doce días del mes de Enero del año dos mil. - Agr. Rafael Paz Cáceres, Secretario del Concejo Municipal. Puerto Morazán - Tonalá

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARDENAS

Reg. 151 - M. 143193 - Valor C\$ 180.00

CERTIFICO

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Cárdenas. Certifica el Acta No. 113 (Ciento Trece). Que fue discutida y aprobada por los miembros del Concejo, señores Armando Torrentes, Fernando Vanega, Nelson Espinoza, Jhonny Zambrana e Isabel Cerda. Celebrada el día diez y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve en sesión Extraordinaria con el punto único de Agenda. «Ubicación de Comerciante y terminales de buses de Sapoá.

El Concejo Municipal discute y acuerda de forma unánime declarar de utilidad pública un lote ubicado en el sector Sur Este de la comunidad de Peñas Blancas, Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas con una extensión de una manzana de tierra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la Propiedad; SUR: Complejo Aduanero; ESTE: Río Sapoá; OESTE: Carretera Panamericana.

Desmembrado de la Finca Matriz que presenta el siguiente número Registral No. 14391. Folio 210, Tomo 261. Asiento Quinto donde el Concejo Municipal acuerda nombrar unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la adquisición de los derechos reales de este Proyecto a la Alcaldía Municipal de este Municipio especialmente al señor Alcalde del Municipio Lic. Armando Torren-

tes Cerda, esta propiedad pertenece a la Sociedad Anónima Desarrollo Comercial y Agrícola del Sur.

Certifico la presente Acta y doy fe que así esta escrita en el libro de Acta del Consejo Municipal a las Diez y Treinta minutos de la mañana del día diez y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - **Juana Isabel Cerda Marengo**, Secretaria del Concejo Municipal de Cárdenas.

El Concejo Municipal de Gobierno del Municipio de Cárdenas en uso de sus facultades establecidas en la Ley de Municipios y sus reformas, en sus artos. 28 numeral 4, arto 4, arto 7 numeral 5 inciso b, en sesión extraordinaria realizada el día diez y siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Ha resuelto dictar la siguiente resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que el desarrollo del Municipio requiere de la realización de Proyectos de interés social haciendo que la tierra cumpla con su función social, un recurso al servicio de la comunidad por lo que la municipalidad debe disponer de su uso en forma racional y adecuada para lo que se deben estar a esa función de interés social que deben tener la tierra.

II- En el Municipio se han ejecutados proyectos de avances y modernización para el Municipio siendo el principal las nuevas instalaciones de Aduanas ubicada en Peñas Blancas. Junto con esto el Gobierno Central realizará proyecto de instalaciones para pequeños negocios, además de trasladar las terminales de buses interurbanos, interlocal para lo que requerimos de instalaciones propicias y adecuadas que completen el esfuerzo de modernización, por lo que no teniendo la Municipalidad en esa comunidad áreas ejidales de conformidad con la Ley de Municipios, Ley de Expropiación y Decreto 895 y por unanimidad.

RESUELVE

Arto 1. Declararse de utilidad pública un lote ubicado en el sector Sur Este de la comunidad de Peñas Blancas, Municipio de Cárdenas, Departamento de Rivas con una extensión de una manzana dentro de los siguientes linderos especiales.

NORTE: Resto de la Propiedad; SUR: Complejo Aduanero; ESTE: Río - Sapocá; OESTE: Carretera Panamericana.

Desmembrado de la Finca Matriz que tiene el siguiente número Registral: Número 14391 Folio 216, Tomo 261 y Asiento Quinto. Propiedad de la Sociedad Anónima Desarrollo Comercial y Agrícola del Sur.

Arto 2. Nómbrase unidad ejecutora para el caso de Expropiación o todo lo relacionado a la adquisición de los Derechos Reales de este Proyecto a la Alcaldía Municipal de este Municipio, específicamente al Señor Alcalde del Municipio, ante quien dentro de un término de quince días deberá comparecer la persona que considere afectado sus derechos con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto 3. Encaso de proceder a la Expropiación la indemnización podrá hacerse mediante formas de pagos, permuta u otro modo de pago, siendo esta formas de pagos permuta u otro modo de pago, siendo está forma de pago la determinada por la unidad ejecutora.

Arto 4. De conformidad con el arto 4 del Decreto 895 del cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, procedese posterior a la publicación de esta resolución en la Gaceta Diario Oficial a tomar posesión del área declarante de utilidad pública por esta resolución.

Arto 5. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Ejecútase dado en Cárdenas a las diez y treinta minutos de la mañana del día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - **Juana Isabel Cerda Marengo**, Secretaria del Concejo Municipal de Cárdenas.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TERESA

Reg. 404 -M. 143287 - Valor C\$90.00

Yo José Antonio Martínez, Alcalde del Municipio de Santa Teresa, Certifico el Acuerdo Municipal que integra y literalmente dice:

ACUERDOMUNICIPAL

Declaratoria de Utilidad Pública e interés Social del Proyecto Centro de Enseñanza Integral en el antiguo local del Instituto de Santa Teresa

El Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Teresa, Depto. de Carazo.

CONSIDERANDO

Primero: Que el local que ocupó el Instituto Nacional de Santa Teresa se encuentra sin ninguna utilidad que beneficie a este poblado.

Segundo: La importancia de impulsar proyectos que beneficien la formación de jóvenes y de niños de escasos recursos de nuestro Municipio que no tienen acceso a los Centros de Enseñanzas públicos privados y carecen de alternativas de superación; por lo que pretendemos crear un Centro de Enseñanza Integral para dar respuesta a todos estos jóvenes y niños.

PORTANTO:

En uso de las facultades que el confiere el Arto. 4 del Decreto No. 229 «Ley de Expropiación» del 26 de Febrero de 1976, en el arto 34 Inc 4 de Leyes 40 y 261 «Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 «Ley de Municipios» publicada el 26 de Agosto de 1997 acuerda:

Arto.1 Declárese de utilidad pública e interés social el Proyecto Centro de Enseñanza Integral, financiado e impulsado por el Ministerio de Ayuda Cristiana, «Nehemías» de Alemania, para tal efecto se afecta por expropiación la propiedad inscrita en asiento 2. Tomo 173 y 194, Folios (273 y 53), Finca 2, 213, Libro de propiedades sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo, Número Catastral: 2951-2--02-000-47100 Linderos: Norte: Rafael Palacios Cortez; Sur:

Tomás Palacio; Este: Bertha Guadamuz; y Oeste: Germán García. Que actualmente está desocupado y donde anteriormente funcionó el Instituto Nacional de Santa Teresa.

Arto.2 Nómbrase unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por este acuerdo de Declaratoria de Utilidad Pública a la Alcaldía Municipal de Santa Teresa, ante quien deberán de comparecer las personas afectadas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto.3 La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el capítulo V del Decreto 229 del 26 de Febrero de 1976.

Arto.4 El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto.5 Librese certificación para los fines de ley. Dado en el Municipio de Santa Teresa, Depto. de Carazo, a los 29 días del mes de Diciembre de 1999. - José Antonio Martínez, Alcalde Municipal de Santa Teresa.

Es conforme con su original y para los fines de Ley, libro esta certificación en la ciudad de Santa Teresa, Municipio del Departamento de Carazo, a los trece días del mes de Enero del dos mil. - José Antonio Martínez, Alcalde Municipal de Santa Teresa.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **GERONIMO DE JESUS ESPINOZA CARVAJAL**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **HOMICIDIO DOLOSO**, en perjuicio de: **VICTOR FRANCISCO PAUTH RIVERA (Q.E.P.D)**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el hecho que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ente referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a las cinco cuarenta minutos de la tarde del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen III Región Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **JAIRO CANO MARIN, ALEXIS MANUEL DUARTE, FRANKLIN CARRION ZAPATA Y VERTH ANTONIO CRUZ REYES**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca

al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON VIOLENCIA EN MODALIDAD (ROBO SEGUIDO CON LESIONES) Y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de: **ALBAROSA ARTOLA ARROLIGA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el hecho que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ente referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen III Región Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **VICTOR ANIBAL FLETES COREA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **NESTOR GUILLERMO PAVON GARCIA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el hecho que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ente referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen III Región Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **GILMA DE JESUS RAMIREZ DUARTE**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y SUSTANCIA CONTROLADA**, en perjuicio de: **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el hecho que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al ente referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen III Región Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **ADAN SEQUEIRA GRANJA**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Jui galpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **JOSE ABAD HURTADO SEQUEIRA**.

Bajo apercibimientos de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario si no comparece. - Asi mismo se le recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho Reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales. - Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por primera vez cítese y emplazese al procesado: **DARLING RAFAEL GARCIA MENDOZA**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de: **ANDREA DEL CARMEN MENDOZA AGUIRRE**. Bajo apercibimientos de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario si no comparece. - Asi mismo se le recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho Reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales. - Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por primera vez cítese y emplazese a los procesados: **CESAR BRENES RIVAS Y PEDRO LAGUNA SEQUEIRA**, de generales ignoradas en autos, quienes se encuentran ausentes, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **ABIGEATO**, en perjuicio de: **JUAN LAGUNA CABRERA**. Bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario si no comparece. - Asi mismo se le recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales. - Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por primera vez cítese y emplazese al procesado: **ARMANDO BLANDON CRUZ Y MARISOL PRADO GUIDO**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **ROBO**, en perjuicio de: **JAROLD OMAR ALONSO AGUILAR**. Bajo apercibimientos de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario si no comparece. - Asi mismo se le recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho Reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales. - Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por primera vez cítese y emplazese al procesado: **GERARDO**

RODOLFO REYES OCAÑA, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **LESIONES DOLOSAS Y ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de: **TERENCIO AMADOR FAJARDO**. Bajo apercibimientos de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario si no comparece. - Asi mismo se le recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho Reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales. - Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por primera y única vez citase al procesado: **IGNACIO CAMPOS CISNEROS**, para que comparezca a este Juzgado Local único de Teustepe, en el término de nueve días, a partir de la publicación del presente edicto a rendir declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de: **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en el señor: **GREGORIO CAMPOS CASTRO**. Bajo apercibimientos de si no lo hace se le declarara rebelde y se le nombrara Defensor de Oficio, se le recuerda a las autoridades Civiles y militares así como a la ciudadanía la obligación que tiene de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese Teustepe, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Judith Baltodano P., Juez Local Unico de Teustepe.

Por primera vez cítese y emplazese al procesado: **MEDARDO SEQUEIRA PAZ**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de: **JOSE FRANCISCO MARTINEZ Y LUIS MANUEL SUAREZ MARTINEZ**. Bajo apercibimientos de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario si no comparece. - Asi mismo se le recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho Reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales. - Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por primera vez cítese y emplazese al procesado: **ERNESTO FLORES MAIRENA**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **RAFAEL DUARTE BLANCO**. Bajo apercibimientos de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario si no comparece. - Asi mismo se le recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho Reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. - Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales. - Dr. Octavio Roths Schuh

Andino.

Por segunda y ultima vez citese y emplazese a los procesados: **JORGE LUIS PEREZ FLORES**, y el sujeto desconocido como «LUIS», de generales ignoradas en autos, quienes se encuentra ausentes, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autores del delito de: **ASESINATO**, en perjuicio del hoy occiso: **JUAN RAMON GAITAN HERNANDEZ**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparecen.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez citese y emplazese al procesado: **ARCADIO RAYO AMADOR**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **ABIGEATO**, en perjuicio: **ALMIRO ORTEGA**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparece.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez citese y emplazese a los procesados: **BARBARA MARYELING OPORTA MEMBREÑO Y RODDY CRUZ ZELEDON**, y el sujeto desconocido como «LUIS», de generales ignoradas en autos, quienes se encuentra ausentes, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autores del delito de: **ABIGEATO**, en perjuicio: **ARTURO RAMON CASTRILLO JIMENEZ, RICARDO JOSE PALMA URBINA, JOSE CRISTO BALLAZOLAZO Y SALVADOR LOPEZ KAUFFMAN**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparecen.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez citese y emplazese al procesado: **CEFERINO FLORES**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el

autor del delito de: **ABIGEATO**, en perjuicio: **NORMAN ELI FERNANDEZ LOPEZ**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparece.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez citese y emplazese a la procesada: **MARIA LUISA OTERO ROMERO**, y el sujeto desconocido como «LUIS», de generales ignoradas en autos, quienes se encuentra ausentes, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autores del delito de: **ROBO**, en perjuicio: **LEONARDO OTERO AMADOR**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparecen.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez citese y emplazese al procesado: **LESTER ANTONIO DUARTE FONSECA**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio: **HAROLD MARWAN MORALES CABRERA**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparece.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez citese y emplazese al procesado: **EDWIN ALCEO MARTINEZ MARTINEZ**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **ESTUPRO**, en perjuicio de la joven: **MEYLING ANDREA GUERRERO TALENO**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparece.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez citese y emplazese al procesado: **IGNACIO SABALLOS FLORES**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días

comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de: **LA COMPAÑIA DE IMPORTACIONES FARMACEUTICAS S.A. (INFARSA)**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparece.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez cítese y emplazese al procesado: **EDWIN ALCEO MARTINEZ MARTINEZ**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **ESTUPRO**, en perjuicio de: **MEYLING ANDREA GUERRERO TALENO**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparece.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez cítese y emplazese al procesado: **ROBERTO OTERO ROMERO**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **ABIGEATO**, en perjuicio de: **JOSE ANDRES ARROLIGA MARIN**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparece.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez cítese y emplazese a los procesados: **JOSE ANTONIO GALEANO LOPEZ Y TOMAS RUIZ**, sujeto desconocido como «LUIS», de generales ignoradas en autos, quienes se encuentran ausentes, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autores del delito de: **DELITO DE ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de: **GUSTAVO ADOLFO BENDAÑA JEREZ**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparecen.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez cítese y emplazese al procesado: **NESTOR JOSE ARAGON VARGAS**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **VIOLACION**, en perjuicio de la menor: **ANTONIETA DEL CARMEN SUAZO GONZALEZ**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparece.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez cítese y emplazese al procesado: **NESTOR ALFREDO HERNANDEZ BAEZ**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de: **PORFIRIO VARGAS ROCHA**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparece.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez cítese y emplazese a los procesados: **WILFREDO MARIN MARIN Y FRANCISCO SEQUEIRAGIL**, de generales ignoradas en autos, quienes se encuentran ausentes, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autores del delito de: **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de: **HUMBERTO DUARTE PERALTA**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparecen.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez cítese y emplazese al procesado: **FELIX MARTINEZ CONTRERAS**, de generales ignoradas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autor del delito de: **VIOLACION**, en perjuicio de: **BRENDA RAQUEL DRAPER MONTERREY**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparece.- Asi mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por segunda y ultima vez citese y emplazese a los procesados: **ROLANDODIAZ ROBLETO Y JAVIERROBLETO**, de generales ignoradas en autos, quienes se encuentra ausentes, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a Defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser el autores del delito de: **ASESINATO**, en perjuicio de: **EUSEBIO MACHADO FLORES**. Bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados, si no comparecen.- Así mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos Reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.- Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa Chontales.- Dr. Octavio Roths Schuh Andino.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **NORA DEL SOCORRO HERNANDEZ MORENO, SADRAC DANIEL SANCHEZ HERNANDEZ Y FRANCISCO SANDOVAL**, por el delito de: **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **JOSE DE LA CRUZ RAMON ZELAYA PERALTA**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Kilometro doce (12) carretera vieja a León, quinientas varas al Sur. Managua.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **ADRIANA ALVARADO MORALES, AZUCENA ALVARADO MORALES**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **SARA DEL SOCORRO CHAVARRIA CARRASCO**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. 380, En el Central, 2 c. abajo, 1/2 c. al lago.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **VICTOR ALCIDES NAVARRO**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **JAZMINA DEL SOCORRO HERNANDEZ NAVARRO**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. San Isidro, del Colegio de Monjas, 600 mts. al lago.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **JULIO CESAR GONZALEZ URBINA**, por el delito de: **ESTAFA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **MARTHA IRENE LAGOS GARCIA**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **ARMANDO JOSE FLORES MOJICA**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **CANDIDA LORENA VARGAS CRUZ**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **MELVIN CARCAMO**, por el delito de: **AMENAZAS DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a)

procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **FRANCISCO TEODORO SALGADO**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Iglesia Apostólica Palmas de Jesús, dos cuadras al Sur Bo. Colindas del Memorial Sandino Managua. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **FRANCISCO NAVARRETE**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **AURAPATRICIA COREA**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **IRVING DUARTE FLORES**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **RICARDO JAVIER CHAMORRO FLORES**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Daniel Enrique Chavarría. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **ANDREA ALTAMIRANO CHAVARRIA**, por el delito de: **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los)

supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **MARIA DEL CARMEN FIGUEROA JIMENEZ**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Asentamiento Nueva Vida, de la Entrada Principal una cuadra abajo, una cuadra al Sur, media abajo, Lote E 112. Managua. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **ROGER ANTONIO SOZA TORRES**, por el delito de: **ESTAFA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **CANDIDO PORTOCARRERO**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del cine Rex, 1c. al lago 3 c. abajo 1/2c. al Sur. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **MARTHAN DIA VALLEJOS CHAVEZ**, por el delito de: **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a Defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **JUAN DE DIOS SAENZAMORA**. Todo bajo apercibimiento de ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Kilometro diez y medio carretera Sur. Colegio Alemán doscientos metros abajo, Managua. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.